



RAZÓN DE FIJACIÓN DE CÉDULA DE PUBLICIDAD

En la Ciudad de México, siendo las 12:25 horas del día 21 de septiembre del 2025, se recibió mediante el correo electrónico de la Comisión Regional de Procesos Electorales, el escrito de Juicio de Inconformidad, interpuesto por la **C. ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES**, el cual, a efectos de dar cumplimiento a lo determinado por el capítulo VII, artículo 24 inciso b) del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, se hace de conocimiento público lo siguiente, de conformidad con lo que a la letra dice el escrito en comento:

- I. **ACTOR:** ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES
- II. **ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADAS:** ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LAS DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO

En términos del precepto referido con anterioridad, es colocado en los Estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, el día 21 de septiembre de 2025 a las 17:00 horas, y así, ordenándose su retiro el día 23 de septiembre de 2025 a la misma hora de su fijación.-----

Lo anterior para dar el plazo de cuarenta y ocho horas a fin de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral de Procesos Electorales.-----

CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACTOR: ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES

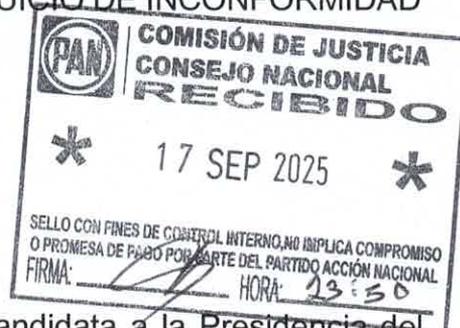
ACTO IMPUGNADO: ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LAS DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ASUNTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD



**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-**



Rocío Guadalupe Vega Reyes, en mi carácter de candidata a la Presidencia del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco del Partido Acción Nacional, anexando copia simple de mi credencial para votar y del acuerdo mediante el cual la Comisión Regional de Procesos Electorales declara procedente mi registro como tal; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Nuevo León, #89, Barrio San Cristóbal, CP. 16080, Xochimilco, Ciudad de México y autorizando para el mismo efecto a Gumersindo Armando Jiménez Barranco e indistintamente a través del correo electrónico chiovega74@gmail.com, ante esa H. Comisión de Justicia, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 12, 90, 120, 121, y 130 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 1, 13, inciso a), 15, 21, fracción II, 22, 23 y 58 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional y demás relativos aplicables, vengo a promover Juicio de Inconformidad en contra del **ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES Y SU PLANILLA, COMO PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, me permito precisar los

requisitos generales que se deben satisfacer, se hace del conocimiento de esta **H. Comisión de Justicia** lo siguiente:

- I. **Hacer constar el nombre de la parte actora:** Este requisito se cumple en el proemio del presente.
- II. **Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Dicho requisito se cumple en el proemio del presente.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio:** Este requisito se satisface en los anexos que acompañan este medio de impugnación, particularmente el referente al Acuerdo el cual la Comisión Regional de Procesos Electorales declara procedente mi registro como candidata a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco.
- IV. **Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo:** El acto impugnado es el Acuerdo por el que la Comisión Regional de Procesos Electorales declara procedente el Registro de Linda Cristal Mendoza Flores y su Planilla, como Personas Candidatas a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco y el órgano responsable del mismo es esa misma Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, emitido el día 13 de septiembre del presente año, a las 23:50 horas en los Estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional.
- V. **Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas:** Los hechos, agravios y normas impugnadas serán descritos en los apartados correspondientes de HECHOS y AGRAVIOS contenidos en este medio de impugnación.
- VI. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido**

entregadas: Las pruebas serán ofrecidas en el apartado correspondiente de este medio de impugnación.

VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente: Dicho requisito se satisface a la vista.

Una vez establecido lo anterior, me permitiré detallar los hechos que dan origen a la presentación de este medio de impugnación:

LEGITIMACIÓN

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, me encuentro legitimada para interponer el presente medio de impugnación, toda vez que en los anexos del presente entrego copia y además exhibo como prueba los Estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, del día 13 de septiembre del presente año, a las 23:50 horas, del Acuerdo mediante el cual la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México declara procedente mi candidatura y la de la planilla que me acompaña y por lo tanto, me acredita como candidata en el proceso de renovación e integración del Comité Directivo de Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco.

“Artículo 21. Pueden presentar los medios de impugnación:

I. (...)

II. Quienes ostenten una precandidatura en los procesos de selección de candidaturas o una candidatura en los procesos de renovación e integración de órganos partidistas; y

III. (...)

(...)”

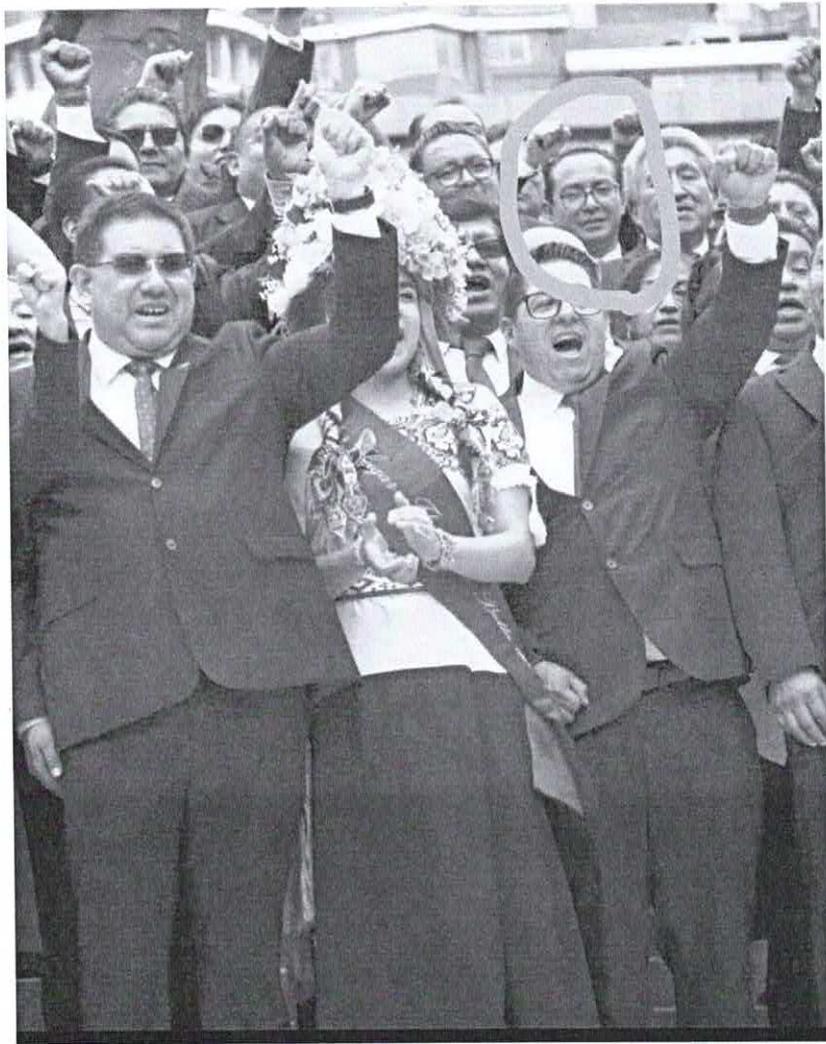
HECHOS

I. El 29 de mayo de 2021, Ascencio Mendoza Cortes y Héctor Manuel González Díaz, siendo ambos candidatos a concejal, en el cierre de campaña del

entonces candidato a alcalde de Xochimilco José Carlos Acosta Ruiz se suman a Morena renunciando públicamente a Acción Nacional.

- II. En diversos momentos desde el 2021 a la fecha, se les va visto en eventos de MORENA, participando activamente, así como trabajando en gobiernos de extracción morenista.
- III. A Linda Cristal Mendoza Flores, también en diversos eventos de Morena, participando de manera activa, prueba de esto son diversas fotos que se adjuntaran.
- IV. En las Redes sociales de Linda Cristal Mendoza Flores, en su lugar de donde labora menciona que trabaja en la alcaldía Xochimilco a la fecha, un gobierno de MORENA









AGRAVIOS

ÚNICO.- La INELEGIBILIDAD de la candidatura a presidente y del resto de la planilla encabezada por Linda Cristal Mendoza Flores, que pretende competir contra mi candidatura por la dirigencia del Comité del Partido Acción Nacional en Xochimilco.

Me causa agravio el acuerdo que declara procedente y concede la candidatura a Linda Cristal Mendoza Flores y a toda su planilla, toda vez que pretende contender por la misma dirigencia que mi persona y mi planilla pretendemos hacer y por la cual ya he sido declarada candidata, como lo establece el acuerdo que se anexa al presente.

Lo anterior se sostiene por la violación flagrante y descarada de Linda Cristal Mendoza, Ascencio Mendoza Cates [sic] (Cortés) y Héctor Manuel González Díaz del texto mismo de la Convocatoria y de los Estatutos del partido, bajo la siguiente argumentación jurídica:

“Artículo 130

1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, las y los militantes del Partido podrán ser sancionados o sancionadas con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen,

cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidata o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;

(...)

f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.”

De conformidad con este artículo estatutario, la expulsión se solicita por colaborar con otro partido, es decir, la colaboración con otro partido es una conducta reprochable para el Partido Acción Nacional, para su Asamblea, en su carácter de órgano supremo, para su norma suprema y por lo tanto para su militancia misma, que manifiesta su voluntad mediante esos mecanismos de democracia directa y por lo tanto es perfectamente lógico y directamente conclusivo determinar que colaborar con otro partido político es una violación directa a los Estatutos mismos.

Ahora bien, es menester remitirnos al artículo 12 del mismo cuerpo normativo:

“Artículo 12

1. Son obligaciones de la militancia del Partido:

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, el Programa de Acción Política, el Código de Ética, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;”

De esta forma, es una obligación de la militancia, asumir y cumplir los Estatutos que emite la Asamblea Nacional, en términos de este artículo 12 estatutario. Por lo cual, es dable concluir que colaborar con un partido político distinto es incumplir con la primera obligación del militante en cuestión.

Asimismo, al remitirnos al artículo 83 de nuestros Estatutos, encontramos lo siguiente:

“Artículo 83

8. Para integrar la planilla, se deberá contar con militancia activa y tener sus derechos a salvo, además:

a) (...)

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

(...)”

Es decir, que es requisito para integrar una planilla y por mayoría de razón, para encabezarla en carácter de presidente, haberse significado por la observancia de los Estatutos.

El análisis e interpretación de esta disposición no es detalle menor, pues se trata de una disposición normativa indeterminada, no concreta, sino dotada de contenido con base en las circunstancias especiales del caso, tan es así, que no establece con claridad de qué manera se satisface este requisito. Esta disposición fue redactada de esta forma por Asamblea estatutaria de tal forma que pudiera ser adaptada al contexto especial de modo tiempo y lugar de la elección de Comité de que se trate.

De esta forma, significarse por la observancia a los Estatutos y la manera de acreditarlo queda delegado.

Aunado a lo anterior, el reglamento respectivo, Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece la misma disposición:

**“CAPÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE E INTEGRANTES DE
COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la **elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo**

Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, **haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.**”

Así es, haberse distinguido por su lealtad a los Estatutos, de tal suerte que, comando en cuenta que los Estatutos se reformaron posteriormente a este reglamento, no queda lugar a dudas, que tanto Estatutos como Reglamento delegan la facultad de regular, en el contexto concreto, la manera de acreditar este requisito.

Por ello, debemos atender el propio texto de la Convocatoria emitida por la autoridad administrativa competente, el 28 de agosto del 2025:

“25. Los requisitos para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDDT, son los siguientes:

(...)

d) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.

e) (...)

f) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.”

La convocatoria establece como requisito para participar como Presidente, Secretario o integrante del Comité, no sólo la repetición del texto establecido en los Estatutos, la observancia de los mismos, sino también estar al corriente de las obligaciones que establece el artículo 12 de estos.

Por lo tanto, no queda lugar a dudas que el incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, tanto de forma directa, como en tanto son obligaciones de toda la militancia, la inobservancia de lo establecido en el texto estatutario es causal de inelegibilidad para participar en la elección del CDDT.

Por lo anterior, en el cuerpo del presente escrito se presentan los hechos y las pruebas de las conductas realizadas por Linda Cristal Mendoza, Ascencio Mendoza y Héctor Manuel González Díaz, las cuales acreditan fehacientemente la

colaboración directa de estas personas con el partido político Morena, en perjuicio de los intereses y la voluntad de la militancia del Partido Acción Nacional.

No es casualidad la inclusión y redacción del inciso f) en el texto de la Convocatoria, se trata de una elección de palabras en las que faculta a la autoridad administrativa a hacer una revisión exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el 12 estatutario, permitiéndole así, hacer un análisis y emitir un juicio sobre el cumplimiento, al corriente, es decir, al momento, de TODAS las obligaciones establecidas en dicha disposición.

La autoridad competente y responsable del acto que impugno, renunció indebidamente a la facultad/obligación que se había concedido, correcta y estatutariamente de hacer una revisión del cumplimiento de obligaciones, lo cual ocurre en mi perjuicio y el del Partido, como es la voluntad de la militancia. Es por ello que, solicito a usted, en plenitud de jurisdicción, a que realice ese análisis del cumplimiento, al corriente, de las obligaciones de los espurios candidatos, militantes de la causa de Morena, que en este escrito señalo e impugno.

PRUEBAS

- I. Ofrezco como prueba todas las documentales y demás elementos que se exhiben a lo largo del presente escrito, incluyendo aquellas que acompañan a los HECHOS del mismo.
- II. Ofrezco como prueba los Estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, del día 13 de septiembre del presente año, a las 23:50 horas, en el que se publicó el acto impugnado.
- III. Dos videos en formato USB, en los que se acreditan los hechos descritos en el presente escrito.
- IV. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie mis intereses.
- V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como Comisión deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión de Justicia, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado el presente Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo por el que la Comisión Regional de Procesos Electorales declara procedente el Registro de Linda Cristal Mendoza Flores y su Planilla, como Personas Candidatas a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco

SEGUNDO. Reconocerme el carácter con el que comparezco a promover el presente juicio, así como el de la persona autorizada para recibir las notificaciones.

TERCERO. Una vez sustanciado, dictar resolución en la que **SE DECLARE IMPROCEDENTE LA CANDIDATURA DE LA C. LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES Y DEL RESTO DE SU PLANILLA, COMO CANDIDATOS A INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA Y SER INELEGIBLES COMO DIRIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN ACCIONAL EN XOCHIMILCO.**



ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES
CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA
DEMARCACIÓN TERRITORIAL XOCHIMILCO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

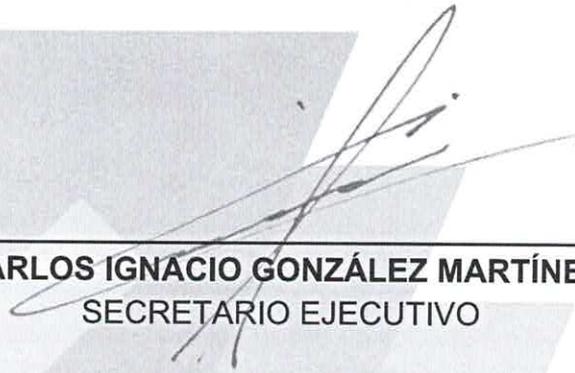


CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LAS DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO.** -----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2025

PAN/CDMX/CORPE/CDDT/ACU/007

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LAS DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO.

ANTECEDENTES

- I. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión Permanente Nacional nombró a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- II. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional por el que se integró la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la cual está conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Integrante	Posición
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ	Presidente
MITZI ANAID ROGEL ALFARO	Integrante
JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO	Integrante

- III. El día diez de agosto de dos mil veintitrés, en sesión solemne se realizó la instalación de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; dentro de la misma sesión se nombró a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en comento.



IV. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria y Normas Complementarias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria.

- V. El día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Nacional en la Ciudad de México, que se llevará a cabo el veintiséis de octubre 2025.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VII. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VIII. El día siete de septiembre de dos mil veinticinco, **ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES** y su planilla; la Comisión Regional de Procesos Electorales recibió la solicitud de registro para la presidencia e integrantes del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco, conformación de planilla que a continuación se transcribe:

NO.	CARGO	NOMBRE
N/A	SEC. GENERAL	ROBERTO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ
1	INTEGRANTE	ERIKA ALEXANDRA UTRILLA CAZARES
2	INTEGRANTE	MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA
3	INTEGRANTE	OLINKA FÁTIMA VITE HERNÁNDEZ



4	INTEGRANTE	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
5	INTEGRANTE	DEYANIRA CORTÉS SÁNCHEZ
6	INTEGRANTE	BERENICE HERNÁNDEZ GARCÍA
7	INTEGRANTE	GUMERSINDO ARMANDO JIMENEZ BARRANCO
8	INTEGRANTE	JOSÉ MIGUEL NAVARRETE VARGAS
9	INTEGRANTE	HUGO BÁRCENA HERNÁNDEZ
10	INTEGRANTE	JORGE BASTIDA CASALES
11	INTEGRANTE	SIMÓN SANDOVAL AGUIRRE
12	INTEGRANTE	CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ GARCÍA

- IX. El día trece de septiembre de dos mil veinticinco el C **HUGO BÁRCENA HERNÁNDEZ** presento su formal renuncia ante la Comisión Regional de Procesos Electorales a la planilla de **ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES**, misma que realizó la sustitución del C. **HUGO BÁRCENA HERNÁNDEZ**, por el C. **HUGO BÁRCENA ANGELES**, quedando la integración de la planilla de la siguiente manera:

NO.	CARGO	NOMBRE
N/A	SEC. GENERAL	ROBERTO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ
1	INTEGRANTE	ERIKA ALEXANDRA UTRILLA CAZARES
2	INTEGRANTE	MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA
3	INTEGRANTE	OLINKA FÁTIMA VITE HERNÁNDEZ
4	INTEGRANTE	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
5	INTEGRANTE	DEYANIRA CORTÉS SÁNCHEZ
6	INTEGRANTE	BERENICE HERNÁNDEZ GARCÍA
7	INTEGRANTE	GUMERSINDO ARMANDO JIMENEZ BARRANCO
8	INTEGRANTE	JOSÉ MIGUEL NAVARRETE VARGAS



9	INTEGRANTE	HUGO BÁRCENA ANGELES
10	INTEGRANTE	JORGE BASTIDA CASALES
11	INTEGRANTE	SIMÓN SANDOVAL AGUIRRE
12	INTEGRANTE	CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ GARCÍA

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el numeral 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
4. El numeral 31 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, dispone que la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco.



5. El numeral 25 y 26 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, dispone que para registrarse como persona candidata al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco.

6. En ese orden de ideas, es de mencionarse que el registro de **Rocío Guadalupe Vega Reyes** contiene los siguientes documentos:

DOCUMENTO	PRESENTÓ O NO PRESENTÓ
Solicitud de registro Presidencia ANEXO 1 CDDT	PRESENTÓ
Solicitud de registro, integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDDT).	PRESENTÓ
Carta la antigüedad, lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, (ANEXO 3 CDDT).	PRESENTÓ
Reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDDT).	PRESENTÓ
Carta cuotas o acuse de recepción.	PRESENTÓ
Fotografía tamaño infantil y digital.	PRESENTÓ
Copia INE y vigencia.	PRESENTÓ

Por otro lado, la integración de la planilla encabezada por **Rocío Guadalupe Vega Reyes** presento los siguientes documentos:

DOCUMENTO	PRESENTÓ O NO PRESENTÓ
Solicitud de registro, integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDDT).	PRESENTÓ
Carta la antigüedad, lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, (ANEXO 3 CDDT).	PRESENTÓ



Reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDDT).	PRESENTÓ
Carta cuotas o acuse de recepción.	PRESENTÓ
Fotografía tamaño infantil y digital.	PRESENTÓ
Copia INE y vigencia.	PRESENTÓ

7. Atendiendo a lo anterior, considerando que la integración total del comité cumplieron a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco; esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que se encuentran conferidas en el numeral 31 de Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, determina la procedencia de su registro como personas candidatas a integrar el **COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO**.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara la **PROCEDENCIA** del registro de **ROCÍO GUADALUPE VEGA REYES Y SU PLANILLA**, como personas candidatas a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial De Xochimilco.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

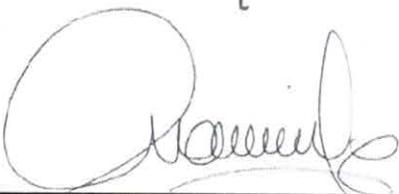
CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.



Así lo acordó la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por unanimidad de votos, el día trece de septiembre de dos mil veinticinco.



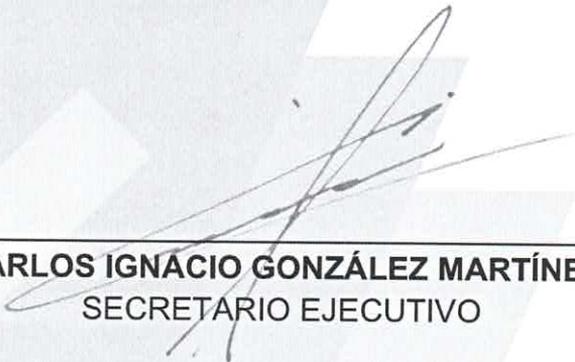
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



MITZI ANAID ROGEL ALFARO
INTEGRANTE



JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
INTEGRANTE



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



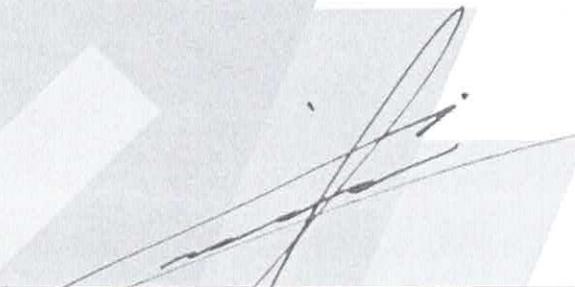


CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LAS DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO.** -----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2025

PAN/CDMX/CORPE/CDDT/ACU/004

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LAS DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO.

ANTECEDENTES

- I. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión Permanente Nacional nombró a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- II. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional por el que se integró la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la cual está conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Integrante	Posición
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ	Presidente
MITZI ANAID ROGEL ALFARO	Integrante
JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO	Integrante



- III. El día diez de agosto de dos mil veintitrés, en sesión solemne se realizó la instalación de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; dentro de la misma sesión se nombró a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en comento.
- IV. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria y Normas Complementarias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria.
- V. El día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Nacional en la Ciudad de México, que se llevará a cabo el veintiséis de octubre 2025.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VII. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VIII. El día siete de septiembre de dos mil veinticinco, **LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES** y su planilla; la Comisión Regional de Procesos



Electoral recibió la solicitud de registro para la presidencia e Integrantes del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco, conformación de planilla que a continuación se transcribe:

NO.	CARGO	NOMBRE
N/A	SEC. GENERAL	ELADIO AMINADAB SANTANA BORJA
1	INTEGRANTE	MARÍA MAGDALENA JUÁREZ VILLALOBOS
2	INTEGRANTE	MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ VILCHIS
3	INTEGRANTE	ARIANA DE JESUS LUNA MEDRANO
4	INTEGRANTE	DIANA LAURA FLORES CORONA
5	INTEGRANTE	ALEJANDRA SANDOVAL GARDUÑO
6	INTEGRANTE	MARTAH ESTHER GARDUÑOMENDOZA
7	INTEGRANTE	HUMBERTO MAXIMILIANO RAMOS
8	INTEGRANTE	ASCENCIO MENDOZA CATES
9	INTEGRANTE	HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ
10	INTEGRANTE	CARLOS GARCÍA MENDOZA/8
11	INTEGRANTE	BRAYAN MANUEL ESPINOSA ÁVILA
12	INTEGRANTE	JAFET PEDRO SANTANA BORJA

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el numeral 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la



relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
4. El numeral 31 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, dispone que la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco.
5. El numeral 25 y 26 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, dispone que para registrarse como persona candidata al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco.
6. En ese orden de ideas, es de mencionarse que el registro de **LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES** contiene los siguientes documentos:

DOCUMENTO	PRESENTÓ O NO PRESENTÓ
Solicitud de registro Presidencia ANEXO 1 CDDT	PRESENTÓ



Solicitud de registro, integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDDT).	PRESENTÓ
Carta la antigüedad, lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, (ANEXO 3 CDDT).	PRESENTÓ
Reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDDT).	PRESENTÓ
Carta cuotas o acuse de recepción.	PRESENTÓ
Fotografía tamaño infantil y digital.	PRESENTÓ
Copia INE y vigencia.	PRESENTÓ

Por otro lado, la integración de la planilla encabezada por **LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES** presento los siguientes documentos:

DOCUMENTO	PRESENTÓ O NO PRESENTÓ
Solicitud de registro, integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDDT).	PRESENTÓ
Carta la antigüedad, lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, (ANEXO 3 CDDT).	PRESENTÓ
Reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDDT).	PRESENTÓ
Carta cuotas o acuse de recepción.	PRESENTÓ
Fotografía tamaño infantil y digital.	PRESENTÓ
Copia INE y vigencia.	PRESENTÓ



7. Atendiendo a lo anterior, considerando que la integración total del comité cumplieron a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Xochimilco; esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que se encuentran conferidas en el numeral 31 de Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Xochimilco, determina la procedencia de su registro como personas candidatas a integrar el **COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO.**

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara la **PROCEDENCIA** del registro de **LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES Y SU PLANILLA**, como personas candidatas a integrar el Comité Directivo de la Demarcación Territorial De Xochimilco.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.



Así lo acordó la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por unanimidad de votos, el día trece de septiembre de dos mil veinticinco.



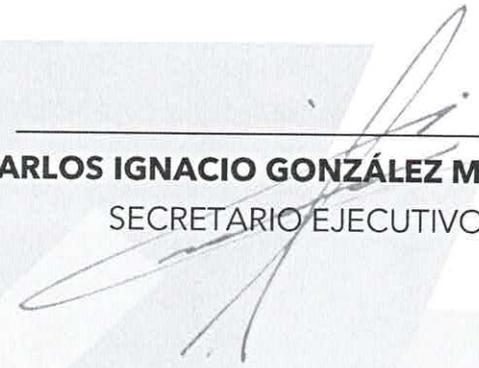
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



MITZI ANAÏD ROGEL ALFARO
INTEGRANTE



JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
INTEGRANTE



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





MÉXICO

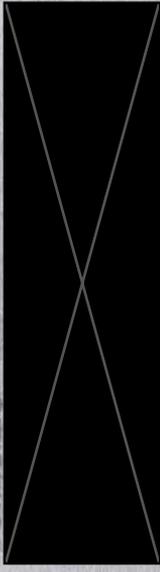
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VEGA

REYES

ROCIO GUADALUPE

DOMICILIO



FECHA DE NACIMIENTO
29/08/1974

SEXO M



CLAVE DE ELECTOR



CURP

ESTADO 09

MUNICIPIO 013

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2019

SECCIÓN 4186

VIGENCIA 2029

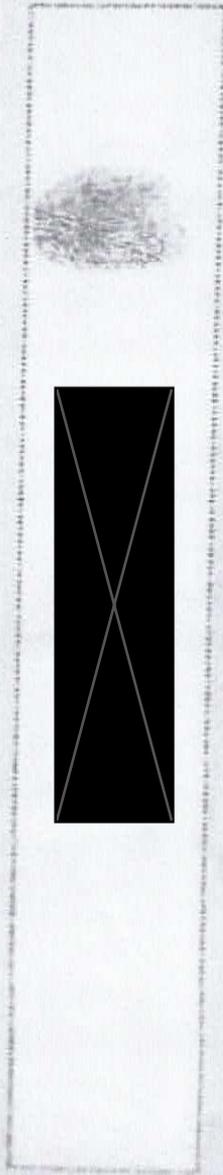
AÑO DE REGISTRO 1994 04





REGISTRO FEDERAL

LOCALIDAD Y ESTADO



COMPLET

[Signature]

EDMUNDO AGUIRRE MORAÑA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX

<<

71000000

MEX<04<<02309<5

VEGA<REYES<<ROCIO<GUADALUPE<<<